



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía
RESOLUCIÓN Número 144 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-620175284
Radicado interno: 166 de 2018.
Presunto infractor: JHON EDWAR CAMPOS MÉNDEZ.

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 7:15 a.m., del día diecisiete (17) de abril de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON EDWAR CAMPOS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1097395841 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veinticuatro (24) de abril a las 10 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 10:15 a.m., del día veinticuatro (24) de abril de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON EDWAR CAMPOS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1097395841 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 166 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo No 63-001-620175284 debido a la no comparencia del señor CAMPOS MÉNDEZ.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-620175284 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía
RESOLUCIÓN Número 144 de 2018

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 20 de febrero de 2018 fue remitida por competencia por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No 63-001-620175284 y No de incidente 1119126 de fecha febrero 17 de 2018 y radicado 166 de 2018 realizado por el Subintendente YILVER EFREN VILLAMARIN MONTENEGRO portador de la placa 089686 adscrito al CAI San Diego de Armenia Quindío al señor JHON EDWAR CAMPOS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1097395841.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas en violación a las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor CAMPOS MÉNDEZ no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el Capítulo I artículo 27 "*Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad*" Numeral 1 "*Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*", la medida correctiva a aplicar corresponde a "*Multa General tipo 2*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-620175284 N° de incidente 1119126 de fecha febrero 17 de 2018 realizada al señor JHON EDWAR CAMPOS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1097395841.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$208.328.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

Dada en Armenia, Quindío a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Rosa H R